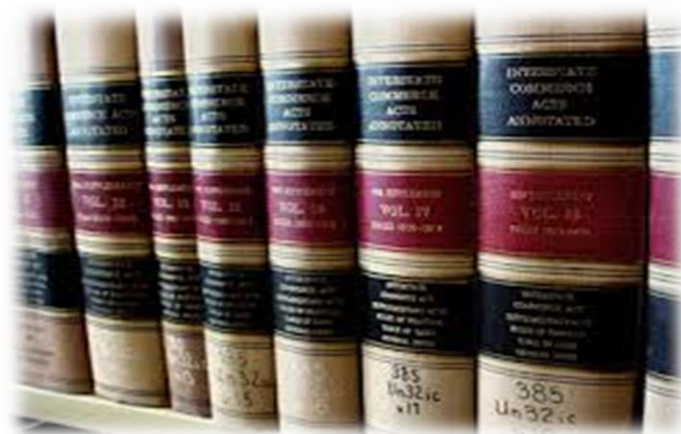


**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 26/02/2021**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **ENERO 2021**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

### **Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)  
(Miembro de la AEDAF)  
(Miembro del REAF)  
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

### JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 11 DICIEMBRE DE 2020**

**Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 11 Dic. 2020, Rec. 439/2017**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Compensación de bases imponibles negativas.** Preceptos aplicables a una solicitud de rectificación de autoliquidación cuyo objeto era aumentar el importe de BIN originalmente aplicado. La compensación de BINs no constituye una opción tributaria, sino un derecho o facultad del contribuyente, no susceptible de ser limitada temporalmente. Interpretación de los artículos 119 y 120 LGT sobre actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Mientras que a una declaración tributaria le resulta aplicable el régimen jurídico disciplinado en el artículo 119, y, por ende, la limitación prevista en su número 3; por el contrario, una autoliquidación tiene otro régimen jurídico, el del artículo 120 LGT, en el que se posibilita la rectificación cuando el obligado tributario considere que la autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos.

*La Audiencia Nacional estima recurso contencioso-administrativo contra resolución TEAC que desestimó reclamación sobre solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2011.*

### DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 27 DE OCTUBRE 2020**

**Rec. 2621/2018**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tipo impositivo aplicable.** Se reclama la aplicación del tipo de gravamen reducido del 25% previsto para las empresas de reducida dimensión por promotora inmobiliaria. En el ejercicio revisado existe únicamente una actividad puramente formal y residual, subsistiendo la reclamante sin presencia real en el tráfico mercantil. Procedencia. Sigue doctrina TS. La aplicación del tipo reducido previsto para las empresas de reducida dimensión no requiere que el sujeto pasivo ejerza una actividad económica sólo requiere que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a la establecida por el artículo 108 del mencionado TRLIS.

*El TEAC estima en parte el recurso de alzada interpuesto por la obligada tributaria, anulando la regularización del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2009.*

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (8)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 17 DICIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1763/2020 de 17 Dic. 2020, Rec. 4786/2019**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital inmobiliario.** Presupuesto de hecho habilitante para que opere la reducción sobre los rendimientos netos positivos derivados del arrendamiento de viviendas. Alcance de la expresión "rendimientos declarados por el contribuyente" contenida en el art. 23.2 LIRPF. Tal limitación se refiere a las declaraciones, y no a la comprobación de las autoliquidaciones. PRINCIPIO DE REGULACIÓN INTEGRAL. Al tenerse en cuenta los rendimientos declarados tras el requerimiento deberá, a su vez, aplicarse la reducción correspondiente como derecho del contribuyente en la liquidación que se practique. Reitera doctrina.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del TSJ Comunidad de Madrid recaída en recurso en materia referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

- **STS DE 03 DICIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1660/2020 de 03 Dic. 2020, Rec. 4869/2019**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Período impositivo, devengo del impuesto e imputación temporal.** Rendimientos del trabajo que se perciban en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueran exigibles. Interpretando el artículo 14.1.a) LIRPF: "ayudas públicas previas a la jubilación". En el caso, y teniendo en cuenta que la ayuda controvertida no era exigible por la adjudicataria en el momento de su reconocimiento, el artículo 14.1.a) LIRPF debe interpretarse en el sentido de que los rendimientos del trabajo generados con ocasión de la percepción de esa ayuda deben imputarse al ejercicio en el que la suma correspondiente se puso efectivamente a disposición de la contribuyente, hecho que tuvo lugar cuando se extinguió su derecho a percibir la prestación por desempleo, ejercicio 2013.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana en el procedimiento ordinario sobre liquidación provisional del IRPF, ejercicio 2010.*

## CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3465-20 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades profesionales.** Alquiler de un habitación en un piso compartido con un fin exclusivamente habitacional y para estar más cerca de la sede de sus clientes, a fin de ahorrar desplazamientos. No es deducible el alquiler al no estar relacionado dicho gasto con los ingresos de la actividad. IVA. Alquiler sujeto y exento. IVA. Exención. El alquiler, que incluye ciertos suministros como agua y luz, goza de exención.

- **CONSULTA VINCULANTE V3462-20 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones. ERTE.** Falta de pago de las pagas extraordinarias del ejercicio 2020. La obligación de practicar la correspondiente retención a cuenta de las pagas extraordinarias sólo deberá efectuarse cuando se abonen las cantidades, por lo que, si no se pagan en 2020, no deberá retenerse cantidad alguna.

- **CONSULTA VINCULANTE V3461-20 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**COVID-19. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades económicas. Gastos deducibles.** Utilización puntual de la vivienda habitual para el desarrollo de la actividad económica, ante la imposibilidad de acudir al despacho tras la declaración del estado de alarma. No es deducible el coste de los suministros utilizados, al no estar la vivienda parcialmente afecta a la actividad, siendo utilizada por una circunstancia ocasional y excepcional.

- **CONSULTA VINCULANTE V3364 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones. Sometimiento a retención de indemnizaciones, a profesionales que pasan factura con retención.** Procede calificar como rendimientos de actividad profesional los pagos percibidos por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de su actividad, rendimientos entre los que, evidentemente, se encuentran incluidas las indemnizaciones a satisfacer por la cancelación de una prestación de servicios que con aquellos había contratado una asociación, pues vienen a sustituir a los rendimientos correspondientes a las prestaciones de servicios profesionales que se cancelan. Obligación de practicar retención sobre dichos pagos conforme a lo establecido en el artículo 95.1 Reglamento IRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE V3268-20 DE 30 DE OCTUBRE DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades profesionales. Pagos fraccionados.** En el supuesto, el interesado desarrolla dos actividades económicas, una profesional y otra empresarial, por lo que si cumple el

requisito exigido en el apartado 2 del artículo 109 del Reglamento del Impuesto, no tendría obligación de presentar pago fraccionado por la actividad profesional. Dado que, todos los ingresos derivados de la actividad profesional están sometidos a retención, cumpliría el requisito exigido para la exoneración del pago fraccionado por la actividad profesional. Ahora bien, en relación con la actividad empresarial no existe en la regulación de los pagos fraccionados ninguna norma que le exonere de la obligación de presentar el pago fraccionado. Por tanto, el interesado deberá presentar el pago fraccionado trimestral a cuenta del IRPF teniendo en cuenta, únicamente, la actividad empresarial desarrollada.

- **CONSULTA VINCULANTE V3074-20 DE 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Premios compartidos.** La entidad que adquiere Lotería de Navidad y vende participaciones de décimos a personas físicas no tiene que retener por la parte del premio que exceda de la cuantía de 40.000 euros por décimo. Es el pagador del premio, la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado quien está obligada a practicar la retención, liberando así a los titulares de las participaciones premiadas de la obligación de presentar autoliquidación por el gravamen especial.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (2)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 22 DICIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1812/2020 de 22 Dic. 2020, Rec. 6035/2018**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tipo de gravamen. Dividendos satisfechos por sociedades españolas a organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.** Trato discriminatorio a las Entidades no residentes sin establecimiento permanente que perciben rendimientos en España antes de la reforma de la Ley 2/2010. A diferencia de la tributación de las IICs residentes a las que se le aplica el régimen especial del impuesto sobre sociedades, las rentas procedentes de valores emitidos por personas o entidades residentes en territorio español quedaban sujetas y tributan por IRNR a un tipo fijo, 15% ó 18%, según el año. El sometimiento, mediante los mecanismos indirectos contemplados a distinto tipo de gravamen a las IICs residentes y no residentes, suponía un tratamiento fiscal discriminatorio no justificado restrictivo de la libre circulación de capitales. Reitera doctrina.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Madrid, que desestimó recurso relativo a una liquidación provisional por el impuesto sobre la renta de no residentes sin establecimiento permanente en España, por la que se*

*niega la devolución del exceso de retenciones practicadas a un fondo de inversión residente en Canadá, como consecuencia de los dividendos distribuidos por sociedades cotizadas españolas, sentencia que se casa y anula para en su lugar estimar el recurso contencioso-administrativo y dejar sin efecto la liquidación provisional y declarar el derecho de TPP a la devolución de las retenciones soportadas sobre los dividendos percibidos de entidades residentes en España en el tercer trimestre de 2009'*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Rec. 2114/2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Gestión.** Confirmación de la denegación de solicitud de devolución de retenciones, por extemporánea. El plazo de 4 años para la presentación del modelo 210 comienza a contarse desde el término del periodo de declaración o ingreso de las retenciones correspondiente. En el caso tal plazo finalizó el 22 oct. 2012, por lo que es claro que se ha excedido tal plazo en el momento de la presentación del Modelo 26 jun. 2018.

*El TEAC desestima reclamación interpuesta contra resolución dictada por la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se desestima la solicitud de devolución presentada en el modelo de declaración 210 referido al IRNR del ejercicio 2012 y confirma el acto impugnado.*

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1610/2020 de 26 Nov. 2020, Rec. 7925/2018**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Infracciones tributarias.** Falta de ingreso del IVA repercutido. Principio de tipicidad, en su modalidad de lex certa o taxatividad. No cabe subsumir en el tipo del artículo 170.2.3º LIVA la repercusión improcedente operada en un documento distinto a la factura que dicho precepto menciona -como una escritura pública-, pues la exigencia inherente a los principios de legalidad y tipicidad, así como el de prohibición de la analogía in malam partem, impone una interpretación estricta de la norma penal, en el sentido de que a los solos fines punitivos esa repercusión ha de realizarse, única y exclusivamente, en una factura, no en documentos distintos de ésta, reflejada en el tipo infractor. VOTO PARTICULAR.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de*

*Cataluña, recaída en recurso sobre sanción en relación con el impuesto sobre el valor añadido, casando y anulando la resolución judicial impugnada.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Rec. 283/2018**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Tipo superreducido.** Inaplicación a la adquisición de ambulancias del tipo bonificado previsto para las entregas de vehículos que se utilizarán por personas con discapacidad o que se desplazan en sillas de ruedas. Interpretación del requisito de transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida. El legislador exige dos conceptos para disfrutar del tipo del 4%, por un lado, ser transporte habitual y por otro, ser personas con capacidad limitada de movimiento de forma permanente. Las ambulancias se destinan al transporte de enfermos o heridos, personas que, si bien por determinadas circunstancias tienen en el momento de su transporte la capacidad de movimiento limitada, no son personas con discapacidad en silla de ruedas ni personas con movilidad reducida con carácter permanente como exige la ley. Criterio reiterado.

*El TEAC desestima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento general confirmando el acto impugnado relativo a acuerdo denegatorio de solicitud de reconocimiento del Añadido. Derecho a la aplicación del tipo impositivo reducido del 4 por 100 en el Impuesto sobre el Valor*

## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1803/2020 de 17 Dic. 2020, Rec. 2222/2018**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimientos.** Duración de los procedimientos en fase de retroacción formal o material tras la anulación de un primer acto por vicio formal, que no es obstáculo para una nueva liquidación que subsane el vicio detectado. Una vez constatada esa retroacción de manera expresa o implícita en la propia resolución anulatoria, el plazo de que dispone el órgano competente para adoptar la decisión que proceda es, exclusivamente, el restante que quedaba en el procedimiento originario para adoptar y notificar la resolución final procedente, siendo la parte que se considera agotada, del plazo máximo duración del procedimiento, el lapso temporal comprendido entre la fecha de inicio del



procedimiento en su primera fase y aquella otra fecha en la que haya tenido lugar el defecto formal determinante de la anulación.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por los obligados tributarios contra sentencia del TSJ Castilla y León, relativa a liquidaciones en concepto de Impuesto sobre Sucesiones, anulándola únicamente a los efectos de la reclamación de uno de los reclamantes por apreciar, en su caso, el agotamiento del plazo máximo de duración del procedimiento administrativo.*

- **STS DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1729/2020 de 14 Dic. 2020, Rec. 498/2019**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. SANCIONES TRIBUTARIAS.** Determinación de su cuantía. Reducción del 25% de la sanción del artículo 188.3.a) LGT. Se puede aplicar la reducción de sanción siempre que, en caso de aplazarse o fraccionarse el pago de la misma, se garantice el pago de la deuda con garantía de aval o certificado de seguro de caución, admitiéndose garantías distintas de las citadas cuando "no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica". En el caso examinado, sirve a este fin, de reducción del importe de la sanción, la hipoteca inmobiliaria unilateral.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, pronunciada en recurso sobre reducción en del 25 por 100 de sanción tributaria, confirmando la adecuación a derecho de la sentencia recurrida.*

- **ST Constitucional DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Sala Segunda, Sentencia 160/2020 de 16 Nov. 2020, Rec. 2303/2017**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECURSO DE AMPARO. TUTELA JURISDICCIONAL.** Admisión. Nulidad de Sentencia dictada en materia de providencia de apremio por determinadas liquidaciones tributarias. Error manifiesto, omisión en la motivación de la valoración de la prueba de toda referencia a los medios de prueba aportados. La resolución impugnada considera que las notificaciones se llevaron a cabo en el domicilio señalado en la documentación que la obligada tributaria presentó en la Comunidad de Madrid dando por válidas, de manera indebida, aquellas notificaciones. A falta de conocimiento la recurrente no pudo alegar y contradecir las liquidaciones en periodo voluntario de pago, ni abonar la deuda sin devengo de los recargos que aumentaron su carga tributaria. Derecho a obtener una resolución fundada en derecho. Atribución añadida de efectos interruptores de la prescripción a tales notificaciones defectuosas. Al supuesto le es aplicable la doctrina jurisprudencial sobre la prescripción del derecho a reclamar la deuda tributaria en supuestos de actuación defectuosa y poco diligente de la administración.



*El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo y declarando la nulidad de la Sentencia de la Audiencia Nacional impugnada, ordena retrotraer las actuaciones de dicho recurso al momento anterior al pronunciamiento de la sentencia, para la adopción de una nueva resolución conforme con el derecho a la tutela judicial efectiva de la demandante*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Rec. 0246/2018**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN. Procedimiento de apremio. Procedencia de la providencia de apremio dictada como requisito procedimental impuesto por la normativa para proceder a la ejecución de la garantía y no como el comienzo de una ejecución sobre el patrimonio del deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.** Sigue doctrina del TS.

*El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto y confirma la resolución del Tribunal Regional que declara conforme a derecho la providencia de apremio impugnada.*

## **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V3376-20 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. DEBER DE COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DECLARACIONES INFORMATIVAS. Declaración sobre bienes y derechos en el extranjero. No resulta necesaria la inclusión en el modelo de declaración 720 de determinados bienes tales como obras de arte, lingotes de oro, o joyas, al no tener la consideración de cuenta financiera. En el caso, el almacenamiento de oro físico en cámaras acorazadas fuera de España por valor de más de 50.000 € no se declarará puesto que el oro ha sido adquirido a través de ingresos desde España en una plataforma online domiciliada en Londres. La adquisición del oro no conlleva la existencia de saldos monetarios en el exterior.**